

A despacho el presente proceso informando que, se corrió traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y el término para que la parte demandante allegara el dictamen pericial anunciado como prueba en el escrito de la demanda, se encuentra vencido, estando pendiente el señalamiento de fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

La secretaria,

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**Auto Interlocutorio No. 55**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 76001310301020200021500**

Encontrándose las presentes diligencias para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se observa que, el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el **15 de junio de 2022**, el despacho considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **15 de diciembre de 2022**. Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRORROGAR** por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta **15 de diciembre de 2022**.

**CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el **24 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

**ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**ADVERTIR** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de

confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ADVERTIR** que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**ADVERTIR** que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de

las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**ADVERTIR** al curador ad litem (cuando se hubieren designado), deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

**ADVERTIR** que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: JENNIFER VALENCIA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JACKSON ANDRES SALAZAR VALENCIA – JUAN CAMILO SALAZAR VALENCIA y SOCORRO RAMOS CALVO (Abuela del fallecido) <a href="mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com">marianelavillegascaldas@hotmail.com</a> <a href="mailto:josedaniel.villegas@outlook.com">josedaniel.villegas@outlook.com</a>
Apoderado judicial demandante: JOSE DANIEL VILLEGAS GARCÍA <a href="mailto:josedaniel.villegas@outlook.com">josedaniel.villegas@outlook.com</a>
Demandados: SALUD TOTAL EPS <a href="mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co">notificacionesjud@saludtotal.com.co</a> VIRREY SOLIS IPS S.A. (dda y llamada en garantía) <a href="mailto:asistentedireccionejecutiva@virreysolis.com.co">asistentedireccionejecutiva@virreysolis.com.co</a> SOCIEDAD N. S. D. R. S.A.S (dda y llamada en garantía) <a href="mailto:contrataciones@clinicanuestra.com">contrataciones@clinicanuestra.com</a>
Apoderados judiciales demandados: SALUD TOTAL EPS Dra. ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ (renuncio al poder) <a href="mailto:angelaror@saludtotal.com.co">angelaror@saludtotal.com.co</a>

VIRREY SOLIS IPS S.A.  
Dra. DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS  
[dianmale@gmail.com](mailto:dianmale@gmail.com)

SOCIEDAD N. S. D. R. S.A.S  
Dra. CAROLINA GALLO CABRERA  
[estadosjudiciales@ospedale.com.co](mailto:estadosjudiciales@ospedale.com.co)

Llamados en garantía:  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
[co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

Apoderado llamado en garantía:  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ  
[camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co)  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A  
Dra. ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ  
[ctrujillo@restrepovilla.com](mailto:ctrujillo@restrepovilla.com)

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

**NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e085a6b22c42ad7077a9401e964376e671c8d08a9b9d4233dbddf0debd79175**

Documento generado en 07/02/2022 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**